



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00141
Auto tutela: 067

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **GILBERTO CEBALLOS RIOS**, con cédula Nro. 10.241.797, mediante apoderado judicial, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de “**PETICIÓN**”, y “**DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES CONEXOS**”, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. emitir respuesta clara, precisa, de fondo y congruente a la solicitud presentada el día 11 de febrero de 2022, por medio de la cual solicitó le suministraran los documentos allí enlistadas, para que una vez obtenidos, pudiera el accionante determinar las condiciones en que se realizó la afiliación y traslado al sistema, así como el otorgamiento de la pensión o expectativa según el caso.

Por lo anterior, una vez estudiada el mecanismo constitucional de la referencia, la petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, para que, con destino a este proceso, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **GILBERTO CEBALLOS RIOS**, con cédula Nro. 10.241.797, en nombre propio y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** por la presunta vulneración al derecho fundamental de “**PETICIÓN**”, y “**DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES CONEXOS**”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE GILBERTO CEBALLOS RIOS, correo electrónico: sierragiraldoabogados@gmail.com

ACCIONADA COLFONDOS S.A., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que, por medio de su representante legal, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela y haga valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado actual de la petición presentada por el señor GILBERTO CEBALLOS RIOS en la fecha del 11 de febrero de 2022?
- b) En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada, deberá aportar las pruebas pertinentes.
- c) En caso negativo, indique ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por la hoy accionante?
- d) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 042 el 09 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379eee94cba9f669f919e075d7b478305fdb14b4657a2798cef2cee676337572

Documento generado en 08/03/2022 01:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>